Sepan quantos esta carta vieren commo yo DON IOHAN por la graçia de dios rrey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe de algezira e señor de viscaya e de molina vy una carta del rrey don enrrique mi padre e mi señor que dios dé santo parayso escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda. otrosi vi mi alvala escripto en papel e firmado de mi nonbre fechos en esta manera. Sepan quantos esta carta vieren commo yo don enrrique por la graçia de dios rrey de castilla de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe de algezira e señor de viscaya e de molina. vy una carta del rrey don iohan mi padre e mi señor que dios perdone escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren commo nos don iohan por la graçia de dios rrey de castilla de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe de algezira e señor de lara e de viscaya e de molina. vimos una carta del rrey don fernando nuestro visabuelo escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda mesclados el tenor de la qual es este que se sigue. Sepan quantos esta carta vieren commo nos don fernando por la graçia de dios rrey de castilla de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe e señor de molina. por fazer bien e merçed a los vezinos de toledo tenemos por bien e mandamos que non pechen por los algos que ovieren en tierra de las ordenes e en tierra del arçobispado e en todos los otros lugares de nuestros rregnos. Et defendemos firmemente que ningunt cogedor nin sobre cogedor nin arrendador nin pesquiridor nin fazedor de los padrones de los pechos que nos ovieren a dar en la nuestra tierra non sean osados de les yr nin de les pasar contra esta merçed que les nos fazemos. Ca qual quier que lo fiziese avria la nuestra yra e pechar nos ye en pena diez mill maravedis de la moneda nueva. Et a los vezinos de toledo o a quien su boz toviese todo el daño doblado. Et porque esto sea firme e estable mandamos les ende dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo. fecha en toledo veynte e dos dias de março era de mill e tresientos e quarenta e un años. fernand gomes notario mayor del rregno de leon la mando fazer por mandado del rrey. yo gonçalo muñes la fiz escrevir en el año ochavo que el rrey don fernando rregno. fernand gomes. domingo muños. Et agora los vezinos de toledo enbiaron nos pedir merçed que les confirmasemos la dicha carta e gela mandasemos guardar segund que en ella se contiene. Et nos el sobre dicho rrey don iohan por les fazer bien e merçed tovimoslo por bien. Et confirmamos les la dicha carta. Et mandamos que les vala e sea guardada en todo segunt que en ella se contiene. Et segunt que les fue guardada en tienpo del rrey don alfonso nuestro abuelo e en tienpo del rrey don enrrique nuestro padre e de los otros rreyes onde nos venimos. Et defendemos firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ello nin contra parte dello para gelo quebrantar e menguar en algunt tienpo por alguna manera. Ca qual quier que lo fiziese avria la nuestra yra. Et pechar nos ya la pena que en la dicha carta se contiene. Et a los vezinos de toledo o a quien su boz toviese todos los daños e menoscabos que por ende rresçibiesen doblados. Sy non por qual quier o quales quier por quien fincare de lo ansi fazer e conplir mandamos al ome que esta carta mostrare que los enplaze que parescan ante nos en la nuestra corte del dia que los enplazare a quinze dias so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon non cunplides nuestro mandado. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. dada en las cortes que nos mandamos fazer en la muy noble çibdat de burgos siete dias de setienbre era de mill e quatroçientos e diez e siete años. yo gonçalo lopes la fiz escrevir por mandado del rrey. diego fernandes. vista. iohan fernandes. alvar muñes thesorario. alfonso muñes. Et agora los sobredichos vezinos de toledo enbiaron me pedir merçed que les confirmase la dicha carta e gela mandase guardar e conplir. Et yo el sobre dicho rrey don enrrique por fazer bien e merçed a los dichos vezinos de toledo tovelo por bien. Et confirmoles la dicha carta e la merçed en ella contenida. Et mando que le vala e le sea guardada en todo bien e conplida mente segunt que en ella se contiene. Et segunt que le valio e le fue guardada en tienpo del rrey don enrrique mi abuelo e del dicho rrey don iohan mi padre que dios perdone. Et defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra esta merçed nin contra parte della para gela quebrantar o menguar en algunt tienpo nin por alguna manera que qual quier que lo fiziese avria la mi yra e pechar meya la pena sobre dicha en la dicha carta contenida. Et a los vezinos de la dicha çibdat de toledo o a quien su boz toviese todas las costas e daños e menoscabos que por ende rresçibiesen doblados. Et demas mando a todas las justiçias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçiere asi a los que agora son commo a los que seran de aqui adelante e a cada uno dellos que gelo non consientan mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es. Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. Et que enmienden e fagan emendar a los dichos vezinos de la dicha çibdat de toledo o a quien su boz toviere de las dichas costas e daños e menoscabos que rresçibieren doblados commo dicho es. Et si non por qual quier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escrivano publico sacado con abtoridat de juez o de alcalde que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo cunplides mi mandado. Et desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo colgado. dada en las cortes de madrid quinze dias de dezienbre año del nasçimiento del nuestro señor ihesu christo de mill e tresientos e noventa e tres años. yo diego alfonso de dueñas la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rrey. bachalarius in legibus gomecius arie. vista. gunsalvus gomeci. didacus. nuñus. legum doctor. bartolome anayas. rrodrigo.

YO el rrey fago saber a vos el mi chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que por parte de la muy noble çibdat de toledo me fue fecha rrelaçion que tienen algunos previllejos de los rreyes de esclaresçida memoria onde yo vengo los quales diz que non pudieron enbiar confirmar dentro en el termino por mi hordenado. Et pedieron me por merçed que sobre ello les proveyese commo la mi merçed fuese. Et yo tovelo por bien. porque vos mando que veades los dichos previllejos que por parte de la dicha çibdat vos seran mostrados. Et si tales son que deven aver confirmaçion gelos confirmedes en la forma acostunbrada. Et les dedes sobre ello mis cartas de previllejos que menester ovieren en la dicha rrazon non enbargante que el termino por mi limitado para las tales confirmaçiones sea pasado. Et non fagades ende al. fecho quinze dias de febrero año del nasçimiento del nuestro señor ihesu christo de mill e quatroçientos e treynta e quatro años. yo el rrey. yo el bachiller diego dias de toledo lo fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rrey. acordada en consejo. relator.

E agora los vezinos de la dicha çibdat de toledo enbiaron me pedir por merçed que les confirmase la dicha carta e la merçed en ella contenida e gela mandase guardar e conplir. Et yo el sobre dicho rrey don iohan por fazer bien e merçed a los dichos vezinos de la dicha çibdat de toledo tovelo por bien. Et confirmoles la dicha carta e la merçed en ella contenida. Et mando que les vala e les sea guardada sy e segunt que mejor e mas conplida mente les valio e fue guardada en tienpo de los rreyes onde yo vengo e del rrey don iohan mi abuelo e del rrey don enrrique mi padre e mi señor que dios de santo parayso e en el mio fasta aqui. Et defiendo firme mente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra la dicha carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello para gela quebrantar o menguar en algunt tienpo por alguna manera. Ca qual quier que lo fiziese avria la mi yra e pechar meya la pena contenida en la dicha carta. Et a los dichos vezinos de la dicha çibdat de toledo o a quien su boz toviese todas las costas e daños e menoscabos que por ende rresçibiesen doblados. Et demas mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mi corte e a todos los otros alcalles e ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mis rregnos do esto acaesçiere asi a los que agora son commo a los que seran de aqui adelante e a cada uno dellos que gelo non consientan mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es. Et que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. Et que enmienden e fagan emendar a los dichos vezinos de la dicha çibdat de toledo o a quien su boz toviere de todas las costas e daños e menoscabos que por ende rresçibieren doblados commo dicho es. Et demas por qual quier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta de previllejo mostrare o el traslado della abtorizado en manera que faga fe que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon non cunplen mi mandado. Et mando so la dicha pena a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cunple mi mandado. Et desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en la noble villa de valladolid veynte e seys dias de mayo año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu christo de mill e quatroçientos e treynta e quatro años.

E yo el sobre dicho rrey don IOHN rreynante en uno con la rreyna doña MARIA mi muger et con el prinçipe don ENRRIQUE mi fijo en castilla en leon en toledo en gallizia en sevilla en cordova en murçia en jahen en baeça en badalos en el algarbe en algezira en biscaya en molina otorgo esta confirmaçion.

Don alvaro de luna condestable de castilla e conde de sant estevan conf.
Don fadrique primo del rrey almirante mayor de la mar con.
Don enrrique tio del rrey conde de niebla vasallo del rrey con.
Don luys de la çerda conde de medina çeli vasallo del rrey con.
Don luys de guzman maestre de la orden de la cavalleria de calatrava con.
Don rrodrigo alfonso pimentel conde de benavente vasallo del rrey con.
Don pedro señor de monte alegre vasallo del rrey con.

Don iohan conde de armeñaque vasallo del rrey conf.
Don enrrique tio del rrey señor de ynjesta con.
Don [illegible] conde de foys vasallo del rrey con.
Don garçi fernandes manrrique conde de castañeda señor de aguilar con.
Don pero ponçe de leon conde de medellin señor de marchena con.
Don pero niño conde de buelna señor de çigales con.

Don lope de mendoça arçobispo de santiago capellan mayor del rrey con.
Don juan de contreras arçobispo de toledo primado de las españas chançiller mayor de castilla con.
Don juan de luna arçobispo de sevilla con.
Don alfonso de guzman señor de lepe con.

Don pablo obispo de burgos chançiller mayor del rrey con.
Don gutierre obispo de palençia con.
Don juan obispo de segovia con.
Don diego obispo de avila con.
Don alvaro obispo de cuenca con.
Don frey diego obispo de cujena con.
Don gonçalo obispo de cordova con.
Don iohan obispo de cadis con.
Don gonçalo obispo de jahen con.
Don diego obispo de calahorra con.
Don gonçalo obispo de plasençia con.
Don frey gutierre de soto mayor maestre de alcantara con.
Don frey rrodrigo de luna prior de sant juan con.
Pero manrrique adelantado e notario mayor del rreyno de leon con.
Diego sarmiento adelantado mayor de gallizia con.
Diego de ribera adelantado e notario mayor del andaluzia con.
Alfonso yañes fajardo adelantado mayor del rreyno de murçia con.

Pedro sarmiento rrepostero mayor del rrey con.
Juan rremires de arellano señor de los cameros con.
Yñigo lopes de mendoça señor de la vega con.
Don pedro de guevara señor de oñate con.
Fernand perez de ayala merino mayor de guipuzcoa con.
Pero lopes de ayala aposentador mayor del rrey e su alcalde mayor de toledo con.

Don frey alfonso obispo de leon confirma.
Don diego obispo de oviedo confirma.
Don pedro obispo de çamora confirma.
Don sancho obispo de salamanca confirma.
Don frey juan obispo de badajoz confirma.
Don diego obispo de orense confirma.
Don sancho obispo de astorga confirma.
Don pedro obispo de mondoñedo confirma.
Don fernando obispo de lugo confirma.

Don alfonso de guzman señor de orgaz alguazil mayor de sevilla con.
Pero alvares osorio señor de villalobos e de castro verde con.
Diego fernandes de quiñones merino mayor de asturias con.
Diego fernandes señor de baena mariscal de castilla con.
Pero garçia de herrera mariscal de castilla con.

Don pedro de astuñiga conde de ledesma justiçia mayor de casa del rrey con.
Don pero fernandes de velasco conde de haro camarero mayor del rrey con.
Sancho de rrojas señor de cabrera guarda mayor del rrey con.
Juan de silva notario mayor del rreyno de toledo con.

Yo iohan gonçales de segovia escrivano de nuestro señor el rrey la escrevi por su mandado.

Fernandus bachalarius.